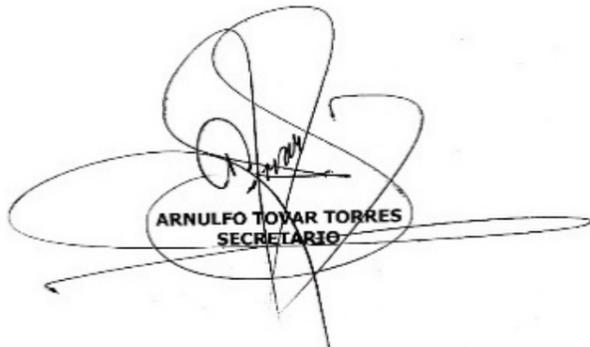


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 19 de marzo de 2024.

Informo a la señora juez, que venció el término de cinco (5) días la parte demandante para subsanar el libelo y guardó silencio

A Despacho, para proveer.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 418
RAD.2022-00444-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho procede en la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado mediante gestor judicial por el señor JOSE ALDIA VARGAS GUTIÉRREZ contra EBER BOHORQUEZ.

Examinado lo actuado, se observa que mediante precedente auto adiado 8 del mes y año en curso, notificado por Estado N°043 del 11 idem, se inadmitió la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar el libelo.

Según constancia secretarial de la fecha, a la parte demandante le venció el término concedido y no obró de conformidad.

Consecuente con lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., se rechazará la demanda, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo definitivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado mediante gestor judicial por el señor JOSE ALDIA VARGAS GUTIÉRREZ contra EBER BOHORQUEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

